Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5413 - Decreto № 1850 ESTABLÉCESE PROGRAMA DE RELEVAMIENTO Y CONTROL PARA EL MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRA PROVINCIA Y LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE LOS BIENES HISTÓRICOS DE LA CIUDAD

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial un programa de relevamiento y control para el mantenimiento, el porvenir y restauración del patrimonio cultural existente en nuestra Provincia y la creación de una base de datos con fotografías de todos los bienes históricos en todo el territorio.

ARTÍCULO 2°.- Desarrollar el programa dispuesto de la siguiente forma:

- a) El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá del personal provincial idóneo y necesario para el cumplimiento de este proyecto, el que deberá ejecutar en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ley.
- b) La primera etapa del Programa se desarrollará en la zona delimitada por:

Patrimonio Histórico

- A) Paisajes asociativos o lugares históricos:
- 1. Lugares sagrados o representativos de la religiosidad.
- B) Manifestaciones Culturales
- 1. Arqueológicas y paleontológicas
- Colecciones estatales y privadas (Ver museos)
- Monumentos.
- 2. Históricas
- Edificios
- Rurales: públicos y privados
- Urbanos: públicos
- 3. Complejos edilicios
- c) El Poder Ejecutivo Provincial establecerá un organigrama de actividad para la ejecución de dicho programa.
- d) Una vez realizado el relevamiento se intimará a los responsables de la infracción.
- e) Denunciar los hallazgos arqueológicos y paleontológicos encontrados a través de los organismos competentes.
- f) Se incluirá en la currícula de las escuelas, la enseñanza de la importancia de preservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3°.- Establecer un número gratuito telefónico para que los vecinos colaboren con dicho programa aportando información particular a los fines de participar del programa propuesto.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:18:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa